



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 049 de 2015

Florencia, Abril 14 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección de la investigada MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 008 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA”*, se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información de la destinataria.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 008 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 008 – 2015 e fecha 19 de Enero de 2015, en 5 folios y 10 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

5

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015
(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 10
Elaboro: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva G. Oficina jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 18 de Mayo de 2010, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón (Huila), presentó en la Unidad Operativa rio Orteguzza sede Florencia, la solicitud de la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 de Albania (Caquetá), para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El mirador, Vereda Naranjales, Municipio Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, en calidad de propietaria del predio El Mirador, manifiesta de manera irrevocable dar poder amplio y suficiente al señor ANTONIO JESUS CORONADO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.917.330 de Guadalupe (Huila).

Que mediante Resolución No. 0333 del 20 de abril del 2011, CORPOAMAZONIA, autoriza a la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con número

Ruta: Caquetá\Agro Instrucción\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios AAPS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 008-16 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015

(Enero '19)



Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26 631 904 expedida en el Municipio de Albania Caqueta, por incumplimiento a la Resolución No 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 10

de cédula 26.631.904 de Albania, Caquetá, para que de acuerdo a la resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el término de dos (2) años, realice aprovechamiento forestal persistente, en una superficie de cien hectáreas (100 ha).

Que el 27 de abril del 2011, se notificó de forma personal la resolución No. 0333 del 20 de abril del 2011, al señor ANTONIO JESUS CORONADO GOMEZ, en calidad de apoderado de la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA.

Que el 30 de septiembre del 2013, se emite concepto técnico No 0537, por el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON CASTRO, de acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo realizada.

Que mediante concepto técnico No 726 del 19 Noviembre del 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, estableció que una vez evaluado el expediente, se sostiene lo siguiente:

(...) "CONCEPTO

PRIMERO: Es pertinente ordenar el cierre al expediente AU-06-18-150-X-001-012-10, de solicitud de aprovechamiento forestal persistente promovido por la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 26 631 904 de Albania (Caqueta) en el Predio El Mirador, Vereda Naranjales Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, por las observaciones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO: Según Concepto Técnico DTC-0537 del 30 de septiembre del 2013 y visita de Seguimiento y Monitoreo se pudo verificar, que el usuario aprovecho las especies forestales autorizadas en las cantidades otorgadas, los tocones inventariados y revisados corresponden a las especies y número de individuos por especie otorgados para la Segunda y última UCA, de acuerdo con la Resolución No 0604 del 03 de Agosto del 2013.

TERCERO: Las Actividades de aprovechamiento sobre la Segunda y última Unidad de Corta Anual, se efectuaron dentro del área autorizada para el desarrollo del aprovechamiento, cumpliendo lo establecido en la Plan de Manejo Forestal, en cuanto a las actividades de manejo silvicultural y protección del recurso bosque, para de esta forma garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del mismo.

CUARTO: El usuario la MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 26 631 904 de Albania (Caquetá), no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución No 0333 del 20 de abril del 2011, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto (contrato de asistencia técnica con un ingeniero forestal o firma especializada), artículo séptimo (informe semestral de asistencia técnica) y Artículo Decimo (Pago de la cuenta de cobro No 137 del 23 de Septiembre de 2013, por tarifa de seguimiento y monitoreo).

Nota: Copia de este documento es válida para procesos Administrativos Años 2015 Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

26

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Version: 1.0-2008

Página 3 de 10

QUINTO: Una vez se cumpla por parte de la usuaria, las obligaciones establecidas en el numeral 4 del conceptúa se procederá al cierre definitivo del expediente AU-06-18-150-X-001-012-10.

SEXTO: Después de realizar la evaluación del expediente AU-06-18-150-X-001-012-10 de solicitud de aprovechamiento forestal persistente promovido por la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.631.904 de Albania (Caquetá), en el Predio El Mirador, Vereda Naranjales, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, y enunciar las observaciones, es pertinente que la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental

SEPTIMO: Comuníquese por escrito Al señor señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.631.904 de Albania (Caquetá), de la información consignada en el Concepto Técnico No. 726 del 19 noviembre del 2014.

OCTAVO: En firme la presente decisión, archivar el expediente AU-06-18-150-X-001-012-10, de una solicitud de aprovechamiento forestal persistente. Promovido por la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.631.904 de Albania (Caquetá).

NOVENO: Envíese a quien corresponda alimentar el módulo de actividades (SISA) para su respectiva actualización

DECIMO: Remitir el expediente al archivo central de esta Corporación (...)

Que mediante el anterior Concepto Técnico, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, remite a la Oficina Jurídica, el expediente de la referencia para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008– 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 10

restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento de los artículos. 8. y 9. de la Resolución N° 333 del 20 de abril del 2011, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA

(...) ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá contar con un Ingeniero Forestal o firma autorizada, en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Aprovechamiento Forestal en la unidad de manejo forestal en consecuencia dirija las actividades de aprovechamiento forestal y compensación ambiental, elabore los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de

Ruta: Cca. para(Accusitratores)Judicial/Procesos A. Sancionatorios A./PC 2015/Auto. de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26 631 904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2006

Página 5 de 10

aprovechamiento forestal se informara por escrito al nombre del asistente técnico y se entregara copia del contrato a CORPOAMAZONIA

ARTICULO NOVENO

El ingeniero Forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- a) Periodo del informe
 - b) Responsable del informe
 - c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal
 - d) Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor
 - e) Madera en bruto aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos
 - f) Actividades de manejo
 - g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor de manejo de bosque
 - h) Identificación de los arboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
 - i) Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento
 - j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - k) Conclusiones y recomendaciones
- l) Incumplimiento al artículo 10º de la Resolución N° 333 del 20 de abril del 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 137 del 23 de septiembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

b). Incumplimiento al artículo 10º de la Resolución N° 333 del 20 de abril del 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 137 del 23 de septiembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

"ARTICULO DECIMO. Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de los observado en el terreno del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargos del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas en CORPOAMAZONIA".

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008– 2015

(Enero 19)



Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 10

“Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que mediante Concepto Técnico 726 del 19 de Noviembre de 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011.

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Ruta: Caquetá\Administración Judicial\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015
(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631 904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 10

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24° - Formulacion de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5 Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 8, 9 y 10, de la Resolución N° 0333 del 20 de abril del 2011

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios AAPS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008– 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F DTC

Versión: 1 0-2008

Página 8 de 10

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

D. FORMULACION DE CARGOS PARA MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA

Formular los siguientes cargos en contra de MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a) Incumplimiento de los artículos 8. y 9. de la Resolución N° 333 del 20 de abril del 2011, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (..) emanada por CORPOAMAZONIA.
- b) Incumplimiento al artículo 10º de la Resolución N° 333 del 20 de abril del 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 137 del 23 de septiembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que conforme a lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 0333 del 20 de abril de 2011, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1 Copia simple de la Resolución 0333 del 20 de abril del 2011, mediante la cual se le otorga a la señora de MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA.

Putra, Caquetá/Admisión/Jurídica/Procesos A. sancionatorios A/PS 2015/Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

29

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía 26 631 904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No 333 del 20 de abril de 2011 expedida por CORPOAMAZONIA"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 9 de 10

- identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania, Caquetá, una autorización de aprovechamiento forestal persistente.
- 2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0689 del 23 de Julio de 2007
- 3. Concepto técnico No 0537 del 30 de Septiembre del 2013 de seguimiento y monitoreo realizado por el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON
- 4. Oficio DTC-4872, del 11 de noviembre del 2013, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se requiere el cumplimiento de las obligaciones por parte de la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA
- 5. Oficio DTC-2704, del 03 de octubre del 2014, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se requiere el cumplimiento de las obligaciones por parte de la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA
- 6. Concepto técnico No. 726 del 19 de noviembre del 2014, realizado por la Ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, mediante el cual remite expediente a la Oficina Jurídica

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1. Recibir versión libre de apremio y juramento a la investigada MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA.
- 2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
- 3. Allegar los antecedentes ambientales de la investigada.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009 se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente
- REQUERIR a MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA para que cancele la cuenta de cobro N° 137 del 23 de septiembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

SEXTO: Notificar a la señora MARLENY MANRIQUE VALDERRAMA personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del

Ruta: Caqueta\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 008- 2015
(Enero 19)



Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Marleny Manrique Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía 26.631.904 expedida en el Municipio de Albania - Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 333 del 20 de abril del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-070

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 10


presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Surin Caquetá/Administración Jurídica (Procesos A. Sancionatorios ANPS 2015) Auto de Apertura DTC No. OJ 008 de 2015

1499A/11914/15 - Arzonas - Tel. Ca. Ter. (095) 425084 - 427619 Fax: 425085 E-mail: corpoamazonia@corpoamazonia.gov.co
Caquetá - Dirección Tels: (098) 4357450 - 4351870 Telefax: 4356884